JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 25 de noviembre de 2021

Número Proceso: 11001-31-05-029-2021-00214-00

Hora de la audiencia: 08:38 a.m.

Demandante: ALEJANDRO ARDILA HERRERA

Aardila62@gmail.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 –11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20–11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA camiloandresgraandostocora@gmail.com

Apoderada de Porvenir S.A.: DRA. JOHANA ALEJANDRA DUARTE <u>jduarte@godoycordoba.com</u>

Apoderado Colfondos S.A.: DR. JAIR FERNANDO ATUESTA Jairar.bp@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ <u>Abogado29.agabogados@gmail.com</u>

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Camilo Andrés Granados Tocora apoderado sustituto del demandante, a la Doctora Johana Alejandra Duarte representante legal y apoderada de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Porvenir S.A., el 30 de agosto de 1995.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 03)

Documentales aportadas (04)

DEMANDADA COLFONDOS S.A (11)

Documentales aportadas

DEMANDADA COLPENSIONES- (12)

Expediente administrativo Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA PORVENIR S.A.- (23)

Documentales aportadas Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor ALEJANDRO ARDILA HERRERA identificado con C.C. N. 19.494.796, realizada ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 30 de agosto de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ALEJANDRO ARDILA HERRERA, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO